



PREGUNTAS FRECUENTES

REMOA

REGISTRO DE MOVIMIENTOS DE ACEITE DE OLIVA Y DE ORUJO DE OLIVA A GRANEL

Versión 5. Septiembre 2025

Índice

1	¿Sustituye el registro de movimientos en REMOA a la declaración mensual que se realiza en el sistema SIMO?	1
2	¿Se puede realizar el registro del movimiento de forma anticipada?	1
3	¿Se puede realizar el registro del movimiento al día siguiente?	1
4	En los casos de operaciones en las que intervienen intermediarios, ¿qué ocurre si dicho intermediario es reticente a facilitar los datos del destino al tenedor?	1
5	¿Se registran en REMOA los turbios, borras, orujos (subproducto) y alperujos de las almazaras?	2
6	¿Qué producto resulta de la mezcla de dos productos?	2
7	Las operaciones virtuales, ¿se registran en REMOA?	2
8	El boletín de análisis, ¿ha de ser avalado por un laboratorio acreditado o puede ser de un laboratorio interno?	2
9	En lo que se refiere al boletín de calidad del aceite o documento asimilado, ¿qué se entiende por documento asimilado?	3
10	¿Cuánto tiempo tiene de validez el boletín de análisis desde que se hace?	3
11	¿El aceite lampante tiene que moverse acompañado de boletín de análisis?	3
12	El aceite que se elabora con aceituna de destrío, ¿se debe declarar en REMOA?	4
13	¿Es obligatorio indicar el origen del producto?	4
14	¿Un transporte de box de 1.000 litros se considera envasado o granel? ..	4
15	¿Pueden los cosecheros retirar aceite de oliva (virgen o virgen extra) a granel de una almazara?	4
16	¿Pueden los cosecheros retirar aceite lampante?	5
17	Los almacenes intermedios ubicados en zonas francas de los puertos de entrada, ¿se consideran tenedores o destinatarios de aceite de oliva o de aceite de orujo de oliva?	5
18	¿Se puede hacer un registro único cuando van varios lotes en la misma cisterna, indicando el código de lote de manera combinada o es obligado hacer varios registros?	6
19	La báscula de pesaje está fuera de la almazara a cierta distancia ¿cómo se registra el movimiento?	6
20	En el caso de importaciones de aceite refinado a partir de lampante procedente de varios países o importación de mezcla de aceites de varios países ¿Qué país de origen se debe indicar?	6

21	¿Quién es el responsable de comunicar la entrega de la mercancía al sistema REMOA?	7
22	¿Qué es una poliindustria? ¿Qué tienen que registrar?	7
23	Si al llegar una cisterna a destino se retorna a origen ¿cómo se deberá registrar en el sistema? ¿de quién es responsabilidad efectuar el registro, del que la envía o del que la recibe y la devuelve?.....	8
24	Si el transporte no llega a destino por alguna causa que impida continuar el movimiento ¿qué se debe hacer en el sistema REMOA?	8
25	¿Es necesario que el Documento de Acompañamiento lo lleve el transportista en formato papel?	9
26	Si se contrata una empresa de transportes y posteriormente dicha empresa subcontrata el transporte a otra empresa o a un autónomo, ¿qué datos del Transporte se deben indicar en el apartado C del registro de movimiento?. 9	
27	Si tras registrar un movimiento y obtener el Documento de Acompañamiento del Transporte (DAT) se detecta un error en los datos declarados ¿cómo se puede corregir?	9
28	¿Es obligatorio cumplimentar los datos del domicilio del establecimiento de destino?, ¿y su domicilio fiscal?	9
29	¿Cómo se puede indicar que el aceite de oliva es ecológico?	10

1 ¿Sustituye el registro de movimientos en REMOA a la declaración mensual que se realiza en el sistema SIMO?

No, son registros independientes, siendo distinta la información que contiene cada uno de ellos. Si se realizan movimientos de aceite de oliva y orujo de oliva a granel, se deberán cumplimentar ambos registros.

2 ¿Se puede realizar el registro del movimiento de forma anticipada?

Sí, en cuanto se planifique dicho movimiento, se puede registrar en el sistema REMOA. lo que no se puede ni debe emitir hasta que no se sepa la fecha y hora exacta de la salida del transporte es el documento de acompañamiento.

3 ¿Se puede realizar el registro del movimiento al día siguiente?

No, el registro del movimiento en el sistema informatizado REMOA se debe efectuar con anterioridad a que se produzca dicho movimiento/transporte, lo cual es imprescindible para que se emita el Documento de acompañamiento, que debe acompañar a la mercancía en todo momento dentro del territorio nacional y desde el inicio del movimiento.

4 En los casos de operaciones en las que intervienen intermediarios, ¿qué ocurre si dicho intermediario es reticente a facilitar los datos del destino al tenedor?

De acuerdo con el Real Decreto 760/2021, el responsable de efectuar la notificación al sistema informatizado es el tenedor de los aceites, y la información del destino de la mercancía es necesaria para poder garantizar la correcta trazabilidad de los productos y controlar el movimiento. Por lo tanto, el tenedor debe conocer la información de destino de la mercancía para poder notificarla y que el movimiento quede registrado. Sin notificar el destino de la mercancía, el aceite a granel no se podrá transportar.

5 ¿Se registran en REMOA los turbios, borras, orujos (subproducto) y alperujos de las almazaras?

Las categorías de productos en los que se clasifican los aceites de oliva y de orujo de oliva vienen establecidas en la normativa comunitaria (parte VIII del anexo VII del Reglamento (UE) 1308/2013), por lo que no pueden existir aceites de oliva que no se correspondan con ninguna de las categorías incluidas en dicho anejo.

Los turbios, borras, orujos (subproducto) o alperujos y otros subproductos no son un producto categorizado, por lo tanto, no es obligatorio registrar su movimiento en REMOA.

(NOTA: En la declaración mensual de SIMO se tienen que registrar los turbios, borras y orujos-subproducto-, como siempre se ha realizado).

6 ¿Qué producto resulta de la mezcla de dos productos?

Cuando se mezclan dos aceites de distinta categoría, el producto resultante es siempre el de la categoría inferior. El artículo 8.1 apartado d) del “*Real Decreto 760/2021, de 31 de agosto, por el que se aprueba la norma de calidad de los aceites de oliva y de orujo de oliva*” establece que está prohibido que las mezclas de aceites de oliva vírgenes previamente clasificados, se clasifiquen con una categoría superior a la del aceite de menor categoría utilizado.

7 Las operaciones virtuales, ¿se registran en REMOA?

No, solo se han de registrar los movimientos físicos de aceite de oliva o de aceite de orujo de oliva a granel, entre la instalación de origen y/o de destino que estén ubicadas en España.

8 El boletín de análisis, ¿ha de ser avalado por un laboratorio acreditado o puede ser de un laboratorio interno?

Tal como indica el apartado 3 del artículo 4 del RD 760/2021 los aceites a granel deben ir acompañados durante el movimiento de un boletín de análisis o

documento asimilado firmado que acredite la clasificación declarada en el documento de acompañamiento. Por tanto, un boletín de análisis emitido por un laboratorio interno de la almazara sería válido, siempre que vaya firmado por una persona con autoridad suficiente para responsabilizarse de acreditar que la clasificación declarada se corresponde de manera fidedigna con la categoría del aceite.

9 En lo que se refiere al boletín de calidad del aceite o documento asimilado, ¿qué se entiende por documento asimilado?

Se considera que un documento asimilado puede ser un análisis realizado por el laboratorio interno de la empresa o bien una Declaración jurada, firmada y sellada, por el responsable de la empresa (Presidente, Gerente, etc.) en el que se acredite que el aceite que se mueve es de la calidad que se indica en dicho documento.

10 ¿Cuánto tiempo tiene de validez el boletín de análisis desde que se hace?

El RD 760/2021 no indica un periodo de validez para el boletín de análisis. Dado que el boletín de análisis o documento asimilado debe acreditar la clasificación declarada del aceite, el periodo de validez de dicho documento deberá ser el necesario para ser capaz de acreditar dicha clasificación de manera fidedigna, recayendo la responsabilidad de su veracidad sobre la persona firmante.

11 ¿El aceite lampante tiene que moverse acompañado de boletín de análisis?

Sí, tal como indica el apartado 3 del artículo 4 del RD 760/2021 los aceites a granel deben ir acompañados durante el movimiento de un boletín de análisis o por un documento asimilado firmado que acredite la clasificación declarada en el documento de acompañamiento.

12 El aceite que se elabora con aceituna de destrío, ¿se debe declarar en REMOA?

Sí, la aceituna de destrío es una materia prima para elaborar aceite y, por tanto, se han de registrar los transportes del aceite a granel producido con esta materia prima.

13 ¿Es obligatorio indicar el origen del producto?

Sí, según el Anexo II del *Real Decreto 760/2021, de 31 de agosto, por el que se aprueba la norma de calidad de los aceites de oliva y de orujo de oliva*, establece en el apartado A que deberá indicar el origen del producto.

14 ¿Un transporte de box de 1.000 litros se considera envasado o granel?

Cualquier aceite que no esté debidamente envasado y etiquetado para su puesta a disposición del consumidor final (incluyendo un dispositivo de cierre irrecuperable e inviolable) será considerado un granel. Dado que la capacidad máxima admitida de los envases para venta al consumidor final es de 5 litros, y en el caso de los aceites suministrados a colectividades la capacidad máxima es de 50 litros, cualquier aceite que sea transportado en un contenedor que exceda de dicha capacidad será necesariamente un granel, y deberá ser envasado en los envases de las mencionadas capacidades.

15 ¿Pueden los cosecheros retirar aceite de oliva (virgen o virgen extra) a granel de una almazara?

Un cosechero solo puede retirar aceite de oliva (virgen o virgen extra) a granel de una almazara en caso de tener la condición de operador (ver definición de Operador en el artículo 3.2, apartado h, del RD 760/2021) y deberá, por tanto, cumplir todas las obligaciones aplicables a los operadores establecidas en esta norma y en el Real Decreto 861/2018.

En el caso de que el cosechero retire aceite envasado, correctamente etiquetado, y destinado al consumidor final, no tendrá que darse de alta como

operador. Sin embargo, podrá transportar aceite a granel desde almazara a una envasadora solo si van a realizar una prestación de servicio de envasado.

16 ¿Pueden los cosecheros retirar aceite lampante?

Un cosechero sí puede retirar aceite a granel de una almazara, en cuyo caso tendrá la condición de operador (ver definición de operador en el artículo 3.2 apartado h del RD 760/2021) y deberá por tanto cumplir todas las obligaciones aplicables a los operadores establecidas en esta norma.

Siempre que se retire aceite lampante a granel, el operador deberá realizar alguna operación posterior, al menos, el refinado. La retirada de aceite lampante para uso NO alimentario, excede del ámbito de aplicación de esta norma.

17 Los almacenes intermedios ubicados en zonas francas de los puertos de entrada, ¿se consideran tenedores o destinatarios de aceite de oliva o de aceite de orujo de oliva?

No se considerarían tenedores de aceite, pero sí habría que declarar el movimiento desde o hacia ellos.

- Si el movimiento es de exportación, el tenedor declarará como destinatario el puerto (almacén portuario), indicándose como país destinatario final el país de destino final de la mercancía.
- Si el movimiento es de importación, lo declarará el destinatario final en territorio nacional, como establecimiento de origen (almacén portuario), indicándose como país de procedencia el país de origen de la mercancía.

En definitiva, las instalaciones portuarias en Zona Franca nunca deberán registrar movimientos, pero sí que se indicarán como origen o destino del movimiento por el obligado a declarar.

18 ¿Se puede hacer un registro único cuando van varios lotes en la misma cisterna, indicando el código de lote de manera combinada o es obligado hacer varios registros?

En el caso de que se trate de una cisterna compartimentada, en la que cada lote de aceite se transporte en un compartimento distinto, el movimiento de cada uno de los lotes deberá ser notificado de manera independiente e ir acompañado por un documento de acompañamiento independiente.

En el caso de se junten en una única cisterna distintos lotes de aceite para conformar un nuevo lote, este nuevo lote deberá quedar registrado en el sistema de registros para garantizar el mantenimiento de la trazabilidad, y se notificará al sistema informatizado el movimiento de este nuevo lote conformado.

19 La báscula de pesaje está fuera de la almazara a cierta distancia ¿cómo se registra el movimiento?

Se registrará el movimiento en dos pasos:

- En el primer paso, se registrará el movimiento indicando en la cantidad de producto un peso estimado, ya que el dato es obligatorio, y que el destinatario es la BÁSCULA GENÉRICA. Con ello, se obtendrá el Documento de Acompañamiento temporal con destino a Báscula Genérica.
- En el segundo paso, y una vez hecho el pesaje, se procederá a modificar el movimiento original con la cantidad de producto exacta (tanto en la casilla de Cantidad Producto (Kg) como en la de Cisterna) y obtener el Documento de Acompañamiento del transporte definitivo, en el que figure la empresa destinataria de la mercancía y el comprador.

20 En el caso de importaciones de aceite refinado a partir de lampante procedente de varios países o importación de mezcla de aceites de varios países ¿Qué país de origen se debe indicar?

Se indicará en "País de Procedencia" lo siguiente:

- "UE" si es mezcla de aceites de países de la Unión Europea.

- “no UE” si es mezcla de aceites de fuera de la Unión Europea.
- “UE/no UE” es mezcla de aceite de países de la Unión Europea y fuera de la Unión Europea.

21 ¿Quién es el responsable de comunicar la entrega de la mercancía al sistema REMOA?

Si bien el Real Decreto 760/2021 no establece como obligatoria la comunicación de la finalización del transporte, se recomienda realizarla en el sistema REMOA para mejorar el control de los movimientos y no presentar todos los movimientos en el estado “EN TRANSPORTE”.

Se aconseja realizar la comunicación de la finalización del transporte al tenedor del producto, es decir, a quien realizó la comunicación inicial del transporte (dado que no todos los destinatarios acceden al sistema informático REMOA). No obstante, si el destinatario sí tuviera acceso al sistema informático REMOA, el tenedor puede acordar con él la finalización de estos movimientos mediante la comunicación de la entrega por el destinatario.

Se indicará la fecha y hora en la que el transporte haya llegado a su destino, lo más exacta posible.

22 ¿Qué es una poliindustria? ¿Qué tienen que registrar?

Las poliindustrias son operadores que tienen uno o varios RIA, pero que se encuentran en la misma ubicación y con varias actividades diferentes. Para ser considerada poliindustria una entidad, las actividades deben ser:

- Almazara+Refinería+Extractora.
- Almazara+Refinería.
- Almazara+Extractora.
- Refinería+Extractora.

Las industrias que sean consideradas poliindustrias deben registrar todos los movimientos internos que tengan lugar entre dichas actividades.

23 Si al llegar una cisterna a destino se retorna a origen ¿cómo se deberá registrar en el sistema? ¿de quién es responsabilidad efectuar el registro, del que la envía o del que la recibe y la devuelve?

En el caso de rechazarse la mercancía, para poder devolverla al tenedor y que vaya con el Documento de Acompañamiento correcto, se deberá:

1º. Comunicar al sistema REMOA la entrega por el destinatario (recepción del transporte), finalizándose el movimiento original.

2º. Este destinatario del transporte original deberá notificar un nuevo movimiento al sistema informatizado REMOA, emitiendo así un nuevo Documento de Acompañamiento, en que él será el tenedor del aceite de oliva y la instalación de origen (tenedor original) se corresponderá con el destinatario de este transporte de retorno a origen.

Para operadores sin actividad SIMO al no poder realizar el nuevo Documento de Acompañamiento referido a la devolución, debe el destinatario de la mercancía, que actuó como tenedor en el movimiento originario, incluir dicha casuística como incidencia asociada al movimiento inicial.

24 Si el transporte no llega a destino por alguna causa que impida continuar el movimiento ¿qué se debe hacer en el sistema REMOA?

Si se trata de alguna causa de fuerza mayor (por ejemplo, un accidente de tráfico) que impida que el transporte finalice su ruta y no pueda llegar a destino, se procederá a anular ese movimiento en el sistema informatizado de REMOA. Previamente, se puede registrar en el apartado de “incidencias” las causas por las que se va a anular ese movimiento.

En el momento en que se vuelva a dar salida al aceite, bien en el mismo medio de transporte o en otro (cambio de remolque y/o de cisterna), se generará un nuevo Documento de Acompañamiento.

25 ¿Es necesario que el Documento de Acompañamiento lo lleve el transportista en formato papel?

El Documento de Acompañamiento es obligatorio llevarlo en el transporte junto con la mercancía, pero no necesariamente debe ser en papel. También puede ser en formato digital (móvil, tablet u otro dispositivo), siempre y cuando sea en formato PDF, tal y como se descarga del sistema.

26 Si se contrata una empresa de transportes y posteriormente dicha empresa subcontrata el transporte a otra empresa o a un autónomo, ¿qué datos del Transporte se deben indicar en el apartado C del registro de movimiento?

El apartado C se cumplimentará con los datos de la empresa o autónomo que realiza el porte efectivo. Es decir, la empresa o autónomo subcontratado.

27 Si tras registrar un movimiento y obtener el Documento de Acompañamiento del Transporte (DAT) se detecta un error en los datos declarados ¿cómo se puede corregir?

Con el objetivo de evitar errores en los Documentos de Acompañamiento de Transporte (DAT), antes de comunicar la salida y generar dicho documento, es IMPORTANTE que se revisen todos los datos cumplimentados en el sistema.

Si el DAT se ha generado en el día con algún error (como producto o destinatario incorrectos), y el transporte aún no ha llegado a destino, existe la opción de anular el DAT erróneo y emitir uno nuevo correcto, que debe enviarse telemáticamente lo antes posible al transportista.

Para los casos excepcionales donde hay errores en algún dato, puede dejarse indicado en el apartado de INCIDENCIAS. Consulte el manual en la sección de “Ayuda” de REMOA para saber cómo dejar registrada una incidencia.

28 ¿Es obligatorio cumplimentar los datos del domicilio del establecimiento de destino?, ¿y su domicilio fiscal?

Sí, el sistema informático REMOA no permite obtener el Documento de Acompañamiento (DAT) si no se cumplimentan los datos completos del domicilio

del establecimiento de destino y también los datos completos del domicilio fiscal de éste, que pueden o no coincidir.

En el caso de que el destinatario sea una empresa extranjera, no será necesario cumplimentar el domicilio fiscal.

Para el caso de una importación, la empresa destinataria del producto dentro del territorio nacional debe registrar tanto el domicilio del establecimiento destinatario como el domicilio fiscal del mismo, que pueden o no coincidir.

29 ¿Cómo se puede indicar que el aceite de oliva es ecológico?

Para indicar que el producto es ecológico, dentro del sistema informático REMOA, se debe marcar la casilla habilitada para ello: “Es Ecológico”, dentro del apartado de Identificación del producto.

Además, el campo de “Menciones Voluntarias (Etiquetado)” se puede emplear para los casos en los que se vaya a mencionar en el etiquetado que el aceite es ecológico.